

Neiva, 28 de Julio de 2016

Señor

MAGISTRADO – REPARTO

E.S.D.

Cordial saludo

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA de JUAN CAMILO DUARTE AUNCA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.

JUAN CAMILO DUARTE AUNCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.226.292 de Neiva – H, mediante el presente escrito me permito incoar ACCIÓN DE TUTELA en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, con fundamento en los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO.- Me encuentro participando en la Convocatoria No. 25 regulada mediante Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, destinada a conformar el registro de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- Siguiendo las pautas establecidas en el acuerdo que reguló los procesos a seguir al interior de la convocatoria, destacamos que se compone de las siguientes etapas:

- *Etapas de selección*
- *Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica*
- *Curso de formación judicial*
- *Etapas clasificatorias*
- *Registros de elegibles*

TERCERO.- Una vez surtida la etapa de selección, presente prueba de conocimiento, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica para el cargo de Auxiliar Judicial de Corporación Nacional Grado 01, obteniendo el siguiente puntaje: **“...801.24 – 858.10 – 875.65...”**, destacándose en el listado anexo a la Resolución CJRES15-83 del 6 de abril de 2015 **“Si aprobó”**.

CUARTO.- Contra el acuerdo que ordenó la publicación de los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y/o habilidades, se interpusieron recursos de reposición, siendo desatados mediante Resolución CJRES15-428 del 15 de diciembre de 2015, decisión que se encuentra notificada y ejecutoriada.

QUINTO.- Habiendo transcurrido más de siete (7) meses desde la publicación de los recursos interpuestos, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, no ha procedido a efectuar las etapas siguientes del concurso, esto es, la publicación de los resultados de la prueba psicotécnica y las labores tendientes a dar inicio al CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, para quienes aprobamos la prueba de conocimiento, aptitudes y/o habilidades, para que finalmente se surta la etapa clasificatoria y culmine con la publicación del registro de elegibles.

SEXTO.- Inconforme con la mora por parte de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, envié petición solicitando se diera inicio al Curso de Formación Judicial de la Convocatoria 25, petición atendida de manera negativa mediante el Oficio CJOF16-1567 del 28 de abril de 2016 y que anexo a la presente acción de tutela.

SÉPTIMO.- Revisada la página web de la Rama Judicial – Link “*Actos administrativos del CSJ*”, se evidencia que la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, expidió el Acuerdo No. PSAA16-10547 del 21 de julio de 2016, modificando el plan de inversiones de la Escuela Judicial – Rodrigo Lara Bonilla, asignando la suma de \$42.894.850 para la primera fase del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados de las Altas Cortes, con un total de recursos de asignados de \$342.894.850.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Con la paralización del concurso tras la injustificada demora de dar inicio al desarrollo del VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, para empleados de las ALTAS CORTES, me están desconociendo el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y el **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que, por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. El Constituyente quiso exaltar el mérito como criterio predominante para la provisión de cargos, cuyo alcance no puede ser desconocido para seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los empleos al servicio del Estado, incluida la administración de justicia.

La Ley estatutaria de la Administración de Justicia – Ley 270 de 1996 - regula lo concerniente a la carrera judicial, con fundamento en el carácter profesional de empleados y funcionarios, en la eficacia de su gestión y en la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública, de manera que los mejores aspirantes puedan

ingresar, permanecer y promoverse en el servicio, siempre teniendo como fundamento el mérito.¹

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha explicado que el Sistema de Carrera está orientado a procurar la prevalencia del mérito y no la preferencia personal del nominador en la selección, promoción y retiro de quienes hacen parte de la Rama Judicial, veamos:²

*“...el concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, **con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.**”*

La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado” (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Lo que se constituye, de una parte, en la realización del principio Constitucional de estabilidad en el empleo y, por otra, en la escogencia de los mejores como expresión de la búsqueda por la excelencia como meta en el servicio público. La Ley 270 de 1996 consagra el procedimiento para proveer cargos dentro de la administración de justicia, así, el artículo 162 establece el sistema de ingreso a los cargos de carrera judicial, tanto para funcionarios como para empleados.

3.1.- LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSOS DE MÉRITOS³.

La Corte ha señalado que conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, al que se puede recurrir ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo, se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte Constitucional ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, pese a la existencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de

¹ "Artículo 156. Fundamentos de la carrera judicial. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio."

² Sentencias C-037/96, SU-133/98, SU-086/99, T-451/01, SU-613/02, T-1091/02, T-344/03, entre muchas otras.

³ Sentencia T- 319 de 2014

concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata⁴.

3.2.- DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Como es sabido, el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el derecho fundamental al debido proceso, haciendo extensiva su aplicación "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La Corte Constitucional se ha referido a este derecho, precisando que "*lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia*"⁵.

Una de las principales garantías del debido proceso es, precisamente, la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, "*de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga*"⁶.

En cuanto atañe a la naturaleza del derecho al debido proceso administrativo⁷, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que ésta, sin lugar a dudas, es de connotación fundamental, pues se pretende que cualquier actuación administrativa se someta a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios Constitucionales.

De igual forma, se ha establecido que dicha prerrogativa debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también, a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son, entre otros, los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así las cosas, el derecho al debido proceso y las garantías que lo integran, tienen un ámbito de aplicación que se extiende definitivamente a toda clase de actuaciones, juicios y procedimientos, que conlleven consecuencias para los administrados, de

⁴ En tal sentido, la Sentencia SU-913 de 2009 señaló que: "*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.*"

⁵ Corte Constitucional Sentencia T-218 de 2010.

⁶ Corte Constitucional T-218 de 2010.

⁷ Consultar, entre otras, las Sentencias T-103 del 16 de febrero de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-048 del 24 de enero de 2008, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

modo que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental.

3.3.- DEL AMPARO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS CONCURSOS DE MÉRITO, COMO GARANTÍA DEL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO.

Bajo la argumentación que antecede, se resalta pronunciamiento del Tribunal Administrativo del Huila⁹, que frente a la demora por parte de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, en el desarrollo de un concurso de méritos, el Juez no puede desconocer normas de rango Constitucional en aras de ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, veamos:

“...La Sala no desconoce lo expuesto por la Directora de la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la complejidad que conlleva cada una de las convocatorias que realiza la Rama Judicial, las cuales dependen de muchos factores como el de contratación, número de aspirantes, construcción de pruebas, número de impugnaciones, y demás, aunado a que deben atender los requerimientos de las 24 Salas Administrativas de los Consejos Seccionales del todo el país, sin embargo ello no implica que el Juez pueda desconocer normas de rango Constitucional como el consagrado en el artículo 125 de la C.P., el cual tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, a través de la carrera administrativa, como se pretende en esta acción de tutela...” (Negritas y subrayas fuera del texto).

A fuerza de lo anterior, se evidencia que en el caso de marras la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, de manera caprichosa ha dilatado indeterminadamente las etapas siguientes de la CONVOCATORIA No. 25, en menoscabo del acceso al servicio público por concurso de méritos, que inclusive mediante Acuerdo No. PSAA16-10547 del 21 de julio 2016, se realizó una modificación al plan de inversiones de la Escuela Judicial – Rodrigo Lara Bonilla, asignándose la suma de \$42.894.850, para la primera fase del VIII Curso de Formación Judicial Inicial, para empleados de las Altas Cortes, con un total de recursos asignados de \$342.894.850, gestión que evidencia el adelanto de trámites presupuestales que garantizan la realización del curso concurso por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Para finalmente traer al cuerpo de este escrito petitorio, reciente pronunciamiento del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia de la magistrada Dra. Zoranny Castillo Otálora, dentro de la acción de tutela con radicado 76001-23-33-003-2016-00433-00, siendo accionante el señor Diego Fernando Ramírez Acuña y accionados la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, frente al desarrollo de la etapas que deben surtirse en la Convocatoria No. 23, reglamentada mediante Acuerdo PSAA13-10037 del 7 de

⁹Tribunal Administrativo del Huila - Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral, M.P. Dr. Enrique Dussan Cabrera, Sentencia del 12 de mayo de 2016. Rad. No. 41001233300020160021200.

noviembre de 2013 *“para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”*, convocatoria en la que igualmente aprobé el examen de conocimientos, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario Grado 17 en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial con un puntaje de “831.61 – 860.49 – 881.15”.

En la referida acción de tutela, se ordenó a las entidades accionadas establecer una fecha razonable y cierta para la resolución de unos recursos y la correlativa publicación del registro de elegibles, dándose cumplimiento al proveído por parte de la autoridad accionada, mediante el Oficio CJOFI16-1683 del 4 de mayo de los cursantes, y se fijó cronograma de actividades para la Convocatoria No. 23.

IV. PETICIÓN

Atendiendo lo antes expuesto, solicito se me TUTELE y a todos los que hacemos parte de la **CONVOCATORIA No. 25** destinada a conformar el registro de elegibles para la provisión de cargos de empleados de las Altas Cortes; de quienes aprobamos la prueba de conocimiento, aptitudes y/o habilidades, el derecho al **DEBIDO PROCESO** y **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, vulnerados por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, con la demora injustificada en el desarrollo de las siguientes etapas del concurso, esto es, se adelanten las gestiones administrativas, para iniciar el curso de formación judicial (Fase II de la convocatoria) y la consecuente programación, con el respectivo acuerdo pedagógico del curso concurso y la culminación de las etapas subsiguientes, hasta la conformación del registro de elegibles.

V. ANEXOS

- Petición calendada 5 de abril de 2016 dirigida a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
- Oficio CJOFI16-1567 del 28 de abril de 2016 suscrito por la Directora de la Unidad de Carrera.
- Oficio CJOFI16-1683 del 4 de mayo de 2016, suscrito por la Directora de la Unidad de Carrera, estableciendo el cronograma de actividades de la Convocatoria No. 23.

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 23 # 42 A 00 Torre 1A – Apto 904, Conjunto Residencial San Pablo.

Celular: 3003889633.

Correo electrónico: juancamiloduarteunca@hotmail.com.

Con sentimientos de consideración,

Juan Camilo Duarte Aunca
JUAN CAMILO DUARTE AUNCA
C.C. 1.075.226.292 de Neiva

Neiva, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Doctora
MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Administración de Carrera Judicial
Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Solicitud Calificación Prueba Psicotécnica - Inicio Curso de Formación Judicial Convocatoria No. 25.

Cordial saludo

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, elevo de manera respetuosa petición ante la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Con el **Acuerdo PSAA14 - 10228 del 18 de septiembre de 2014**, se adelantó el proceso de selección y se convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante **Resolución CJRES 15 - 83 del 6 de abril de 2015** la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó el listado de resultados de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso de méritos; se me asignó un puntaje de "801.24 - 858.10 - 875.65" en cada uno de los ítems respectivamente, para el cargo de auxiliar judicial de corporación nacional y/o equivalentes grado 1.

Contra la referida decisión procedía el recurso de reposición; los que fueron resueltos mediante **Resolución CJRES 15 - 428 del 15 de diciembre de 2015**, confirmando en todas sus partes la decisión contenida en la **Resolución CJRES 15 - 83 del 15 de diciembre de 2015**.

De la lectura del acuerdo que reguló la convocatoria, se tiene que una vez publicados los resultados de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o habilidades y resueltos los respectivos recursos, lo que debe continuar es la fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", el que se impartirá en la modalidad Be-Learning.

Advirtiéndose que la misma convocatoria dispuso previo a desarrollar lo pertinente a la Fase II del Concurso, que sólo los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les calificará la prueba psicotécnica, la cual tiene carácter clasificatorio; resultados que ya fueron remitidos a la Unidad

de Administración de la Carrera Judicial por la Universidad Nacional de Colombia; encontrándose en término de publicar el respectivo puntaje.

Que ha transcurrido más de un (1) año y seis (6) meses, desde que se convocó a concurso.

PETICIÓN

Conforme a lo antes señalado y atendiendo lo dispuesto por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL en el **Acuerdo PSAA14 - 10228 del 18 de septiembre de 2014** - regla de la convocatoria -, solicito:

- a.** Se publiquen los resultados de la prueba psicotécnica.
- b.** Se adelanten las gestiones administrativas, para iniciar el curso de formación judicial (Fase II de la convocatoria) o en su defecto se me informe el estado del trámite si se ha adelantado, y la programación del mismo conforme lo señala la convocatoria.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación se puede surtir por medio electrónico a través del correo juancamiloduarteaunca@hotmail.com.

Atentamente;

Juan Camilo Duarte Aunca
JUAN CAMILO DUARTE AUNCA
 C.C. 1.075.226.292 de Neiva
 Carrera 4 No. 12-37 Of. Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva
 Correo electrónico: juancamiloduarteaunca@hotmail.com



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CJOFI16-1567

Bogotá, D. C., jueves, 28 de abril de 2016

Señor
JUAN CAMILO DUARTE AUNCA
juancamiloduarteunca@hotmail.com

Asunto: "Solicitud de información
convocatorias 23 y 25." EXT16-3416

Respetado Señor Duarte:

En atención a su petición allegada a esta Unidad, el día 6 de abril del presente año, y por medio de la cual solicita información relacionada con las pruebas psicotécnicas de los concursos de méritos para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial convocados mediante acuerdo PSAA13-10037 de 2013 denominado convocatoria No. 23 y acuerdo PSAA14-10228 de 2014 denominado convocatoria No. 25, e inicio del curso de Formación Judicial de la convocatoria 25, me permito manifestarle lo siguiente:

Acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. La primera, tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente registro de elegibles y está integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la segunda, tiene por objeto establecer el orden del registro según el mérito de cada concursante elegible asignándosele a cada uno un lugar dentro del registro para cada clase de cargo y especialidad.

En ese sentido, cada una de las etapas termina con la iniciación de la siguiente; de manera que una vez éstas se hayan surtido, se continúa con la elaboración del Registro de Elegibles, que en los términos del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, se conforma para cada uno de los cargos del sistema de carrera judicial, atendiendo a la categoría, especialidad, sede y ubicación de las Corporaciones o Despachos a los cuales pertenezcan.

De otra parte, una vez culminada la anterior etapa, se inicia la valoración de la experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y finalizadas éstas actividades, mediante resolución serán publicados los resultados de la etapa clasificatoria, acto administrativo respecto del cual proceden los recursos en sede administrativa y una vez se encuentre en firme los puntajes, se integrará el Registro Nacional de Elegibles.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



No. 007110-4



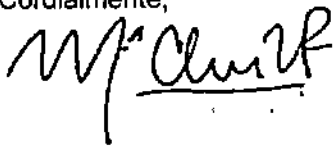
No. CP 203 4

En cuanto al curso de formación judicial, según el Acuerdo de convocatoria, artículo 2º, numeral 6.1.6, que fija directrices para la ejecución del mismo, entre otros aspectos, establece la expedición de un Acuerdo Pedagógico, así:

...“Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico que profiera la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las etapas, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.”

A si las cosas, el desarrollo de las convocatorias que realiza la Rama Judicial depende de muchos factores, los cuales pueden tener relación con el proceso de contratación, el número de aspirantes, la construcción de pruebas, el número de impugnaciones que se exterioricen con las diferentes oportunidades previstas para ejercer el derecho de contradicción, entre otros, por lo tanto, no es posible establecer fechas para cada proceso que contempla la convocatoria, razón por la que los aspirantes deben estar pendientes de la publicación que sobre cada una de las etapas de cada concurso se efectúa en la página web de la Rama Judicial “www.ramajudicial.gov.co”, link carrera judicial, Concursos Nivel Central.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera judicial

UACJ/MCVR/MPES/LEPZ

Enviar
al Consejo cdo.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CJOFI16-1683

Bogotá, D. C., miércoles, 04 de mayo de 2016

Doctora
ZORANY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada
Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Cali-Valle del Cauca

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE FALLO. CRONOGRAMA CONVOCATORIA 23.
ACCIÓN DE TUTELA RAD.: 76001-23-33-003-2016-00433-00
ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO RAMÍREZ ACUÑA
ACCIONADOS: Sala Administrativa - Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Respetada Magistrada:

De manera atenta me permito dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 19 de abril de 2016, por el cual ordena:

"al Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- Unidad de Administración de Carrera Judicial que dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, establezca con precisión, respecto de la convocatoria No. 23 de 2013 reglamentada con el Acuerdo No. PSAA13-10037 de 07 de noviembre de 2013, y teniendo en cuenta los recursos que se encuentran pendientes de resolver frente al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 de la Unidad de Desarrollo Estadístico, una fecha razonable y cierta para su resolución y la correlativa publicación del registro de elegibles."

En tal virtud esta Unidad establece el siguiente cronograma:

Cronograma de Actividades de la Convocatoria N° 23		
Actividad	Descripción	Fecha de la Prueba
Prueba Supletoria 5 personas	Algunas personas inscritas en esta Convocatoria, por diferentes motivos, no asistieron a la prueba de conocimientos.	15 de mayo de 2016

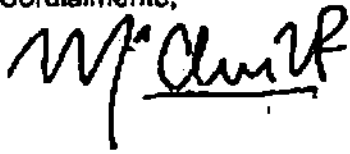


Hoja No. 2

Cronograma de Actividades de la Convocatoria N° 23		
Actividad	Descripción	Término de Duración
Publicación de resultados prueba supletoria de conocimientos	Por cinco (5) días Fijación y Desfijación de la Resolución.	A partir del 25 y hasta el 31 de Mayo de 2016
Término para resolver los recursos de reposición contra los resultados prueba supletoria de conocimientos	Teniendo en cuenta que se otorgan 10 días para ello.	19. a 14 de junio de 2016
Resolución de recursos interpuestos	Dos meses de conformidad con el Art 86 de la Ley 1437 de 2011	14 Agosto de 2016
Etapas Clasificatoria y resolución de recursos	Teniendo en cuenta que pueden ser todos los participantes, que interponen recurso.	30 de noviembre de 2016
Integración del Registro de Elegibles	Diciembre de 2016	

Finalmente es importante precisar que el plazo establecido para la resolución de los recursos es susceptible de modificaciones en razón a la cantidad de los que se interpongan, así como de si se requiere practica de pruebas o la intervención de la Universidad Nacional de Colombia, para la resolución de los mismos y de las demás contingencias que se desarrollen dentro del curso normal del concurso de méritos.

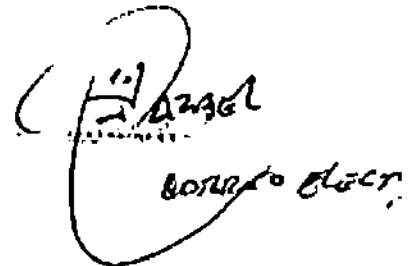
Cordialmente,



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

Se anexa lo anunciado

UACJACVR



Fernando Elvira
BORRADO ELECT.